

B 515

Archivos

CONVENIO DE PRORROGA

La República del Perú (a la cual más adelante se referirá como la "República") representada por el Ministro de Agricultura, Ing. Rómulo A. Ferrero, (a quien más adelante se referirá como el "Ministro") y el Instituto de Asuntos Inter-Americanos (al cual más adelante se referirá como el "Instituto"), que es una corporación fiscalizada del Gobierno de los Estados Unidos de América, representada por el Jefe de la Misión de Producción Alimenticia, de su División de Alimentación, Sr. John R. Neale, (a quien más adelante se referirá como el Jefe de la Misión de Producción Alimenticia), han convenido, de acuerdo con el pedido formulado por la República, y en conformidad con los términos de las notas cambiadas con fechas 28 de Junio de 1948 y 8 de Julio de 1948 entre el Embajador de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en celebrar el siguiente "Convenio de Prórroga":

CLAUSULA I

El programa cooperativo de producción de alimentos continuará desarrollándose por intermedio del SCIPA, organismo creado sobre las bases del Memorandum de Convenio suscrito el 19 de Mayo de 1943 y prorrogado y modificado por los Convenios del 1° de Junio de 1944, 8 de Junio de 1945 y 4 de Diciembre de 1946. Las partes contratantes declaran su completa satisfacción acerca de la forma como ha funcionado hasta el presente el SCIPA, desde su creación, y expresan su reconocimiento de la eficacia de los servicios prestados por el SCIPA a la agricultura del Perú.

Las estipulaciones del artículo 4° del Memorandum de Convenio del 19 de Mayo de 1943, del artículo 3° de la Prórroga del Memorandum de Convenio suscrito el 1° de Junio de 1944, del artículo 3° de la Prórroga celebrada el 8 de junio de 1945 y de la Cláusula IV de la Prórroga del 4 de Diciembre de 1946, se consideran cumplidas, a entera satisfacción de las partes contratantes, en virtud del aporte de \$ 462,976.77 (S/. 3.002.404.35 soles) hecho por el Instituto y de S/. 6,893.404.35 soles (\$ 1,062.976.77) efectuado por la República.

CLAUSULA II

El programa cooperativo de producción de alimentos establecido en el Convenio Básico y en las prórrogas y modificaciones posteriormente efectuados, queda prorrogado por un nuevo período de un año, que se contará a partir del 1° de Julio de 1948 y vencerá el 30 de Junio de 1949.

CLAUSULA III

Ampliando los fondos que el Convenio Básico y las prórrogas y modificaciones posteriores estipulan como aportaciones de las partes, o los fondos que en cualquier otra forma las partes facilite en relación con el programa cooperativo, dichas partes contribuirán a facilitar los fondos para ser empleados en la prosecución del programa durante el período que se fija en el presente Convenio, con sujeción a las siguientes fechas de pago:

1.- El Instituto facilitará los fondos necesarios para pagar los sueldos y todos los gastos de su personal en el Perú al servicio de la División de Alimentación durante el período que se establece por el presente Convenio de Prórroga; siempre que el monto de

dichos fondos no exceda de \$ 200,000.00. Esta cantidad será administrada por el Instituto y no se depositará en el haber del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Producción de Alimentos (SCIPA).

2.- El Instituto depositará, con abono al SCIPA, la cantidad de \$ 100,000.00, que convertidos al tipo oficial de cambio de S/. 6.485 por dólar equivalen a S/. 648,500.00, en las siguientes entregas:

El 15 de Julio de 1948, o antes	\$	8,333.33
Una suma igual de \$ 8,333.33 el primer día de cada mes siguiente y hasta el 1° de Junio de 1949, cuyos pagos mensuales ascenderán a un total de		<u>91,666.67</u>
Total	\$	<u><u>100,000.00</u></u>

3.- La República depositará, con abono al SCIPA, la cantidad de S/. 3,149.600.00 que convertidos a dólares al tipo oficial de cambio de S/. 6,485 por dólar equivale a \$ 485,674.63, en las siguientes entregas:

El 15 de Julio de 1948, o antes	S/.	262,466.66
Una suma igual de S/. 260,800.00 el primer día de cada mes siguiente y hasta el 1° de Junio de 1949, cuyos pagos mensuales ascenderán a un total de		<u>2,887,133.34</u>
		<u><u>S/3,149.600.00</u></u>

4.- Los fondos que deposite el Instituto de acuerdo con el inciso (2) de esta cláusula III de este Convenio, el 15 de Julio de 1948, podrán ser dispuestos para gastos desde el día en que sean depositados, pero ninguna de las partes podrá disponer, por razón de gastos o de retiros, de cantidad alguna correspondiente a las entregas que se hagan con posterioridad a esta fecha, mientras el depósito correspondiente, a que está obligada a efectuar cada una de las partes, no se haga efectivo, en la misma fecha por la otra parte.

CLAUSULA IV

Las partes contratantes, mediante acuerdo por escrito entre el Ministro y el Jefe de la Misión de Producción Alimenticia, podrán modificar las fechas de entrega de los fondos asignados por la Cláusula III del presente Convenio, y convenir en que cualquiera de las partes hagan adquisiciones anticipadas de equipo y material, con abono a las entregas que estén obligadas a hacer en las fechas establecidas, y podrán establecer disposiciones para aportaciones de fondos por cualquiera de las partes, separada o conjuntamente, o por terceras personas, fondos que serán destinados a la ejecución del programa cooperativo de producción de alimentos, ampliando y sin afectar los fondos que se establecen en el presente Convenio de Prórroga, en el Convenio Básico y en las modificaciones hechas hasta el presente.

CLAUSULA V

El Convenio Básico y los Convenios de Prórroga posteriores, conservarán su vigencia y surtirán todos sus efectos en cuanto se

refieren a la prórroga del programa cooperativo de producción de alimentos, aplicándose las disposiciones estipuladas en esos documentos, a las operaciones y actividades que lleva a cabo el SCIPA dentro del término de la presente Prórroga, con la misma amplitud y con la misma fuerza como si hubiese sido expresamente consignadas en el Presente Convenio las cláusulas del Convenio Básico, y de sus prórrogas y modificaciones posteriores; SALVO que, el Convenio Básico y sus prórrogas y modificaciones posteriores, en su aplicación al período que abarca el presente Convenio, fueran modificados, afectados y/o complementados por las disposiciones de este Convenio, y especialmente por las siguientes estipulaciones:

1°.- Las partes reconocen que el Instituto, como entidad jurídica, participa ampliamente de todos los privilegios e inmunidades, inclusive la exención de ser demandado judicialmente ante los Jueces de la República, de que gozan los Estados Unidos de América,; por razón de ser una corporación fiscalizada del Gobierno de los Estados Unidos de América, de absoluta propiedad y completamente dirigida y controlada por dicho Gobierno de Estados Unidos de América.

2.- Las partes convienen en que cualquiera cantidad de los fondos del SCIPA que no fuese gastada o gravada a la expiración del presente Convenio de Prórroga, será devuelta, salvo acuerdo en contrario, al Instituto y a la República en la proporción de sus respectivas aportaciones hechas de conformidad con el Convenio Básico, las Prórrogas posteriores y la Cláusula III del presente Convenio.

3.- Los fondos, cualquiera que sea su cantidad, que el Instituto introduzca al Perú para los fines del programa de producción de alimentos, estarán exentos de impuestos, comisiones por servicios, o cualquier otra exigencia que rija sobre las inversiones o depósitos; y se convertirán a Soles Oro, al tipo de cambio oficial del día, y en todo caso, a un tipo de cambio no menor de S/. 6.485 por dólar.

CLAUSULA VI

La República se obliga a obtener o promulgar la legislación, decretos, órdenes o resoluciones que sean necesarios para hacer efectivos los términos del presente Convenio de Prórroga.

CLAUSULA VII

El presente Convenio de Prórroga entrará en vigencia en la fecha en que se suscribe.

EN FE DE LO CUAL, las partes celebran este Convenio de Prórroga por intermedio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, en cinco copias útiles, y en los idiomas Inglés y Castellano, en Lima a los 9 días del mes de Julio de 1948.

p. LA REPUBLICA DEL PERU

p. EL INSTITUTO DE ASUNTOS
INTERAMERICANOS
